



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-REP-633/2023	KENIA LÓPEZ RABADÁN	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	<p>DISCURSO EMITIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL "5º ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DEMOCRÁTICO DEL PUEBLO DE MÉXICO"</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida en el procedimiento SRE-PSC-118/2023, en la que se determinó declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en la vulneración a las reglas de informes de labores, promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda; y el beneficio indebido de MORENA derivado del evento realizado por el Presidente de la República denominado 5º Aniversario del Triunfo Democrático del Pueblo de México celebrado el 1 de julio del presente año.</p>	<p>REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Se advierte que la Sala responsable omitió analizar de forma adecuada, exhaustiva y contextual, diversas expresiones del Presidente de la República que, desde una óptica preliminar, pudieran interpretarse como referencias a varias de las fuerzas políticas que actualmente compiten en el proceso electoral concurrente, lo que a su vez, pudiera generar un impacto indebido en éste.</p> <p>En consecuencia, se ordenó a la Sala responsable, emitir una nueva resolución en la que valore a profundidad dichas expresiones y determine lo que en derecho corresponda.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JDC-581/2023 SUP-JDC-592/2023, SUP-JDC-598/2023 SUP-RAP-336/2023 Y SUP-RAP-339/2023 ACUMULADOS	SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CONSULTA RELACIONADA CON LA LICENCIA TEMPORAL SOLICITADA POR SAMUEL GARCÍA SEPÚLVEDA Acto impugnado: Acuerdo INE/CG610/2023 por el que se da respuesta a la consulta formulada por el actor respecto de los efectos de la licencia temporal que le fue otorgada del cargo como gobernador del Estado de Nuevo León para poder contender al cargo de presidente de la República.	<p style="text-align: center;">DESECHA Y CONFIRMA</p> <p>El juicio de la ciudadanía 592 y el recurso de apelación 336, se desechan porque, en el primero el actor carece de interés jurídico, mientras que en el segundo se estima que el coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Nuevo León no cuenta con legitimación para impugnar.</p> <p>Se desechan el juicio de la ciudadanía 598 y el recurso de apelación 339, porque los promoventes agotaron su derecho de impugnación al haber presentado previamente otros medios de impugnación.</p> <p>En cuanto al fondo, se confirmó el acuerdo impugnado porque el Consejo General atendió todos los planteamientos formulados y, además, fundó y motivó adecuadamente sus respuestas a partir de situaciones concretas que le fueron planteadas.</p> <p>En ese sentido, las respuestas de la autoridad electoral no se basaron en situaciones hipotéticas, sino que se consideró la situación real y concreta del caso al señalarse que el escenario planteado originalmente por el actor el 25 de octubre, había quedado rebasado, toda vez que la licencia referida fue solicitada por el petionario y concedida por el Congreso del estado.</p> <p>Por ello, si bien el Consejo General del INE y el Congreso de Nuevo León son autoridades con competencias distintas y una y otra podían emitir pronunciamientos respecto de diversos temas, la determinación del Congreso de Nuevo León de otorgar la licencia a la parte actora modificó la situación jurídica que originalmente fue planteada ante la autoridad electoral nacional y ello fue considerado en su respuesta.</p> <p>Por otra parte, es infundado lo alegado en el sentido de que la autoridad electoral, sí resultaba competente para dar respuesta a sus interrogantes y que fue incongruente en su respuesta.</p> <p>Contrario a lo sostenido por la parte actora, el Consejo General del INE sí dio contestación exhaustiva a sus planteamientos, de manera fundada y motivada, tomando en consideración la situación que le fue planteada, los hechos acreditados, así como la normativa y criterios aplicables.</p> <p>Finalmente, es ineficaz la solicitud de la parte actora para que la Sala Superior se pronuncie sobre la facultad de designar encargado del despacho por ministerio de ley; lo anterior, ya que esa temática se atendió en el juicio de la ciudadanía 536 de este año y sus acumulados.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

3.	<p>SUP-JE-1444/2023, SUP-JDC-367/2023, SUP-JDC-368/2023, SUP-JE-1447/2023, SUP-JE-1448/2023, SUP-JE-1449/2023, SUP-JE-1475/2023 Y SUP-JDC-527/2023 ACUMULADOS</p> <p>(SM-CA-83/2023)</p>	<p>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN Y OTROS</p>	<p>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y OTRAS</p>	<p>VACANTE DE UNA DIPUTACIÓN DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (CONTROVERSIA DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL)</p> <p>Acto impugnado: Acuerdos de admisión y de suspensión dictados por el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León en la controversia de inconstitucionalidad local 15/2023, que suspendió la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral local en los juicios JDC-25/2023 y acumulados que, entre otras cuestiones, revocó el dictamen aprobado en el expediente legislativo 17330/LXXVI, en lo relativo a la asignación de la diputación vacante por el principio de representación proporcional, para integrar el referido órgano legislativo local.</p>	<p>Se DESECHA el juicio electoral 1444, dado que el Instituto Electoral Local carece de interés jurídico para cuestionar los actos que reclama, así como el juicio electoral 1447 y el juicio ciudadano 367, al haber precluido su derecho de acción.</p> <p>MODIFICA la sentencia controvertida únicamente para precisar que, una vez que el Instituto local realice la asignación, el Congreso del Estado deberá proceder a la toma de protesta correspondiente. Lo anterior porque el Tribunal local es competente para resolver la impugnación primigenia, considerando que el acto impugnado se encuentra vinculado con el derecho de ejercicio del cargo, al tratarse de la asignación de una diputación local vacante.</p> <p>Es adecuada la interpretación del Tribunal local, en el sentido de que el Instituto Electoral es la autoridad competente para asignar diputaciones por el principio de representación proporcional en casos de vacancia definitiva, sin que con ello se hubiera hecho un pronunciamiento sobre la forma en que ésta deba realizarse.</p> <p>Por otra parte, no es procedente conocer en plenitud de jurisdicción de la asignación controvertida, en virtud de que la revocación obedecía a una falta de competencia del Congreso, de ahí que también resulte inatendible que la Sala Superior realice dicha asignación.</p> <p>Asimismo, son ineficaces los agravios dirigidos a afirmar que la resolución del Tribunal responsable implicó la revictimización de una de las actrices, ello, ya que de la revisión de los hechos, no se advierte un nexo causal con la resolución controvertida, la cual se circunscribió a analizar un punto específico de derecho.</p> <p>En relación con los acuerdos dictados en la controversia de inconstitucionalidad local, es fundado el agravio toda vez que el Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia Estatal, dejó de advertir que dichas controversias son improcedentes contra actos en materia electoral.</p> <p>Por lo tanto, se revocó la admisión y la suspensión controvertidas; y se ordenó al Instituto local, dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral local y vincular</p>	<p>UNANIMIDAD DE VOTOS</p> <p>La magistrada Otálara Malassis emite voto concurrente</p> <p>El magistrado Rodríguez Mondragón emite voto razonado</p>
----	--	---	---	--	---	--



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					al Congreso del estado para que, una vez realizada la referida asignación, proceda a la toma de protesta correspondiente.	
4.	SUP-RAP-329/2023 Y SUP-JDC-554/2023 ACUMULADOS (SG-CA-196/2023)	(DATO PROTEGIDO)	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LAS DEMARCACIONES MUNICIPALES ELECTORALES DE NAYARIT Acto impugnado: Acuerdo INE/CG566/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el proyecto de la delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.	<p style="text-align: center;">LA SALA SUPERIOR ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS</p> <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Lo anterior, ya que no existió una vulneración al proceso de consulta previa, libre e informada, porque se observaron las características que han sido definidas por la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunado a que fue apegada al proceso previsto en el Protocolo para la Consulta indígena y afroamericana en materia de distritación nacional.</p> <p>Además, el acuerdo contiene la debida fundamentación y motivación, porque la responsable sí tomó en cuenta las observaciones que se realizaron durante la consulta, respecto de los municipios de Acaponeta, La Yesca y Tepic, sumado a que lo anterior fue valorado íntegramente con el resto de las opiniones presentadas, tanto por partidos políticos como por otros pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Finalmente, se destaca que la responsable se basó en la información del INEGI, para establecer la delimitación territorial, y el PRI parte de una premisa inexacta al estimar que las localidades que identificó el INE en Nayarit como Mesa del Tirador y Ocotá de la Sierra, pertenecen a Jalisco.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-REP-635/2023	MORENA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p style="text-align: center;">DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR PARTE DE MC EN JALISCO POR LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TV</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE en el procedimiento UT/SCG/CA/MORENA/CG/212/2023, en el que determinó la incompetencia para conocer las quejas promovidas por el partido actor en contra de Jesús Pablo Lemus Navarro, Movimiento Ciudadano, con motivo de supuestos actos anticipados de campaña, mal uso de la pauta y uso indebido de recursos y remitirlas al OPLE de Jalisco.</p>	<p style="text-align: center;">MODIFICA</p> <p>Se determinó que respecto del uso indebido de la pauta el INE y la Sala Regional Especializada son las autoridades competentes para conocer y resolver; mientras que, para el caso de los actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos es el instituto local, tal como lo determinó la UTCE.</p> <p>Por otro lado, son infundados los planteamientos relacionados a que la responsable debe conocer la totalidad de las infracciones; en primer lugar, porque cuando en una misma denuncia se pueden actualizar infracciones que son competencia tanto de autoridades nacionales, como locales, cada autoridad deberá conocer de los hechos que puedan constituir la infracción denunciada según la competencia que le corresponda y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales y la normativa electoral aplicable.</p> <p>En segundo término, porque conforme al marco normativo sobre la distribución de competencias en los procedimientos especiales sancionadores el Instituto local es competente para conocer de las quejas respecto de los actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos al vincularse con el actual proceso electoral local en Jalisco.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-566/2023 Y SUP-JDC-578/2023 acumulados	CARLOS BALDEMAR OLIVAS CORRAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p style="text-align: center;">PROCESO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>Acto impugnado: Contenido del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03753/2023 emitido por la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual se le informó al justiciable, que su escrito presentado en contra del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/02775/2023, mediante el cual se le informó al actor que se le tuvo por no presentada su manifestación de intención para postularse como aspirante a una candidatura independiente a la presidencia de la República, fue remitido a la Dirección Jurídica del referido instituto, por tratarse de un asunto de su competencia.</p>	<p>DESECHA el juicio de la ciudadanía 578, toda vez que el actor agotó previamente su derecho de impugnación.</p> <p>CONFIRMA el acuerdo controvertido, al considerar, por una parte, infundados los motivos de disenso, toda vez que el INE no le privó de conocer alguna determinación que hubiera emitido, respecto de la controversia que planteó en su demanda, sino que, al percatarse que su pretensión era impugnar un oficio emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual vulneraba su derecho a ser votado y que además, la presentó en una vía impugnativa que no encontraba fundamento legal, lo remitió a la Sala Superior con la intención de garantizar su acceso a la justicia.</p> <p>Por otro lado, son inoperantes los agravios porque aun y cuando el INE no notificó al actor el acuerdo por el cual ordenó la remisión de su demanda a la Sala Superior, a ningún fin práctico llevaría reponer la notificación de dicho acuerdo; ya que la Sala Superior notificó al promovente mediante estrados, de lo actuado en el expediente del juicio para la ciudadanía 401, que recayó su escrito de demanda y la resolución de éste, le fue notificada por correo electrónico, por lo tanto, el actor tuvo conocimiento del cauce legal que se le dio al escrito.</p> <p>Finalmente, se conmina al INE a que en posteriores casos notifique a la persona interesada de la determinación que tome, a efecto de que tenga conocimiento de lo decidido y no se vulnere su derecho de acceso a la justicia.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-JDC-587/2023 Y SUP-JDC-588/2023 acumulados	(DATO PROTEGIDO)	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	OMISIÓN ATRIBUIDA AL CG DEL INE DE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INE/CG569/2023 (PARIDAD EN GUBERNATURAS) Acto impugnado: - Del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Nacional de Elecciones, de MORENA, la "determinación de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023-2024". - Del Consejo General del INE, la omisión de exigir el cumplimiento y obligatoriedad de su acuerdo INE/CG569/2023, por el cual, se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.	INEXISTENTES LAS OMISIONES ATRIBUIDAS Son inexistentes las omisiones alegadas, porque el pronunciamiento del INE sobre el procedimiento estatutario para la aprobación del método de selección de candidaturas a gubernaturas y respecto de las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes, relativas a los criterios de paridad sustantiva, está sujeto a un procedimiento establecido en el propio Instituto y que actualmente está en curso, el cual se compone de diversas etapas y plazos, siendo que la parte actora no argumenta, y menos evidencia, algún actuar negligente por parte del Instituto al respecto.	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-RAP-330/2023	MOVIMIENTO CIUDADANO	COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES Acto impugnado: Acuerdo INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, respecto del Reglamento de Elecciones del referido Instituto.	CONFIRMA La Comisión responsable, sí tiene competencia para realizar ajustes a cuestiones técnicas y operativas de las referidas Bases Generales, aunado a que, en el caso, las modificaciones realizadas únicamente reorganizaron las previsiones ya existentes aprobadas por el Consejo General del INE en 2016 y que fueron actualizadas por la propia Comisión en 2021. En este sentido, las modificaciones efectuadas no representan la emisión de una norma, criterio general o la implementación de un mecanismo novedoso que estuvieran sujetas a la aprobación del Consejo General.	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

					CONFIRMA	MAYORÍA DE CUATRO VOTOS
9.	SUP-RAP-335/2023	MORENA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p style="text-align: center;">NOMBRAMIENTO DE UNA PERSONA COMO REPRESENTANTE DE MORENA ANTE UNA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SIN SU CONSENTIMIENTO</p> <p>Acto impugnado: Resolución INE/CG580/2023, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/FFLH/JD11/DMC/166/2020, iniciado con motivo de la denuncia presentada en contra de MORENA, por presuntas contravenciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta vulneración al derecho de libre afiliación de la persona denunciante, quien aspiraba al cargo de supervisor y/o capacitador-asistente electoral en el marco del proceso electoral federal 2020-2021, y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales; así como por su presunto registro como representante de mesa directiva de casilla, sin su consentimiento.</p>	<p>Son infundados los agravios esgrimidos relativos a la caducidad para el ejercicio de la facultad sancionadora, ya que en el caso se actualiza una de las excepciones previstas en la jurisprudencia 9/2018, es decir, se advierte que la investigación de los hechos en el procedimiento cuestionado requirió diversas diligencias.</p> <p>Asimismo, durante la sustanciación, la autoridad instructora desarrolló labores encaminadas a la organización de diversos procesos electorales, así como el relativo al proceso de revocación de mandato, los cuales, resultaban de cumplimiento prioritario; de ahí que la responsable no incurrió en desinterés o dilación injustificada.</p> <p>Por otro lado, la actitud procesal de la parte denunciada en el desahogo del procedimiento demuestra que la dilación de la resolución no es atribuible de manera exclusiva a la autoridad sancionadora, pues como lo refiere ésta al rendir su informe circunstanciado y se advierte del acuerdo impugnado, la autoridad instructora tuvo que requerir en varias ocasiones a Morena la documentación que constatará la cédula de afiliación de la persona denunciante, ya que el partido político no atendía de forma clara y concreta lo solicitado.</p> <p>Finalmente, son inoperantes los agravios dirigidos a controvertir la supuesta falta al principio de taxatividad y respecto de la individualización de la sanción en virtud de que el recurrente no combate</p>	<p>La magistrada Soto Fregoso votó en contra al considerar la caducidad en el presente recurso</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					frontalmente los razonamientos de la responsable.	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10	SUP-REP-603/2023, SUP-REP-605/2023 Y SUP-REP-606/2023 acumulados	CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTROS	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	<p>VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DERIVADO DE LAS EXPRESIONES REALIZADAS EN LA “MAÑANERA” DEL 19 ABRIL 2023</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en el procedimiento SRE-PSC-73/2023 que declaró la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos, atribuidos, según sea el caso, al presidente de la República, al coordinador General de Comunicación social y Vocería del Gobierno de la República, a la Directora General de Comunicación Digital del Presidente, al jefe de departamento adscritos a la citada coordinación de comunicación, así como al director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, con motivo de la queja formulada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de las personas servidoras públicas antes mencionadas, por la emisión y difusión de supuestas expresiones electorales en la conferencia de prensa matutina celebrada el 19 de abril, las cuales a decir del quejoso, incidieron en el proceso electoral federal 2023-2024 y en el pasado proceso celebrado en los estados de Coahuila y Estado de México.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Contrariamente a lo afirmado por los recurrentes, la responsable sí es competente para conocer sobre los hechos denunciados porque tuvieron incidencia en procesos electorales locales en dos entidades federativas y podrían incidir en el proceso electoral federal.</p> <p>Por otro lado, las manifestaciones denunciadas son llamados expresos al voto como lo concluyó la responsable, ya que el Presidente transmitió a la ciudadanía su intención de que las Cámaras del Congreso de la Unión estén integradas con personas afines a su movimiento, lo cual constituye una injerencia en la intención de voto.</p> <p>Además, la sentencia está debidamente fundada y motivada respecto de la infracción de uso indebido de recursos públicos, porque ello derivó de tener por acreditada la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.</p> <p>Asimismo, la resolución reclamada no constituye alguna habilitación para romper con la jerarquía u obediencia administrativa, ya que, en la determinación combatida, se precisó que se incumplió con el deber de cuidado por no realizar acciones tendentes a evitar la vulneración de los principios constitucionales, sin que ello redunde en un lineamiento o procedimiento fuera de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico a los funcionarios públicos.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11	SUP-JDC-324/2023	RICARDO LANDA PATIÑO	CONGRESO DE LA UNIÓN	<p style="text-align: center;">OMISIÓN LEGISLATIVA ATRIBUIDA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, RELACIONADA CON LA REGULACIÓN DEL JUICIO DIGITAL EN LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES</p> <p>Acto impugnado: Omisión legislativa del Congreso de la Unión de adicionar la justicia digital o electrónica en la Constitución Política.</p>	<p style="text-align: center;">INEXISTENTE LA OMISIÓN</p> <p>Debido a que en la Constitución General y en los tratados internacionales se reconocen los derechos de acceso a la justicia y a las tecnologías de la información y comunicación, pero no existe un mandato sobre el modo o los medios a través de los cuales, deban hacerse efectivos los derechos alegados, por lo tanto, no puede derivar en una obligación legislativa, relacionada con la justicia digital.</p>	<p>MAYORIA DE CUATRO VOTOS, con el voto en contra de la magistrada Soto Fregoso</p> <p>Voto concurrente conjunto de los magistrados Otálora Malassis y Rodríguez Mondragón, puesto que sostenían la propuesta de vincular a los tribunales electorales locales en el diseño de mecanismos para garantizar el acceso a la justicia de las personas residentes en el extranjero.</p> <p>En ese sentido, se emite engrose a cargo del magistrado De la Mata Pizaña a efecto de eliminar la referida vinculación.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12	SUP-JDC-596/2023	ATILIO ALBERTO PERALTA MERINO	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA	CONSULTA RELACIONADA CON LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DE PUEBLA Acto impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-095/2023, que confirmó el acuerdo CG/AC-038/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que se dio respuesta, entre otras, a la consulta formulada por el actor relacionada con la organización y calificación de las elecciones a celebrarse en el proceso electoral local 2023-2024.	CONFIRMA Los agravios son inoperantes por genéricos e imprecisos, al no controvertir las razones centrales de la resolución, y reiterativos en relación con los planteamientos ante la instancia local.	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13	SUP-REP-620/2023	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/1112/PEF/126/2023, mediante el cual, entre otras cuestiones, se determinó desechar de plano la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, para denunciar a Claudia Sheinbaum Pardo, Mario Delgado Carrillo y MORENA por la presunta realización de actos anticipados de campaña y precampaña, derivados de la supuesta distribución del periódico “Regeneración”, en su edición septiembre-octubre 2023, en la que se realizaron alusiones a una de las denunciadas como candidata para el proceso electoral federal 2023-2024, se incluye una foto del titular del ejecutivo con su virtual candidata en el evento “ENTREGA DEL BASTÓN PRESIDENCIAL”, entre otras cuestiones.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>De las constancias que integran el expediente, se advierte que la Unidad responsable justificó su determinación en consideraciones de fondo pues analizó la naturaleza del periódico y a quién estaba dirigido.</p> <p>Realizó una valoración probatoria al identificar las diversas publicaciones, temas, frases e imágenes contenidas en el periódico y las analizó individualmente, concluyendo que no podían constituir una infracción en materia electoral.</p> <p>Citó precedentes de la Sala Superior para robustecer su determinación y; estableció diversas conclusiones a partir de la valoración y argumentación que efectuó para desestimar la publicación denunciada.</p> <p>En consecuencia, se ordenó a la autoridad responsable que, de no advertir otra causal de improcedencia, realice las diligencias que estime pertinentes y determine lo que en derecho corresponda.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14	SUP-REP-376/2023	RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	<p style="text-align: center;">ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE MARCELO EBRARD CASAUBÓN</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida en el procedimiento SRE-PSC-39/2023, que declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Juan Carlos Barragán Vélez y Julieta García Zepeda, consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como vulneración al artículo 134, párrafos 7 y 8, con un posible impacto en la próxima elección federal 2023-2024, derivado de la organización y difusión de diversos eventos, en los cuales supuestamente se promovía a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el recurso SUP-REP-108/2023.</p>	<p style="text-align: center;">REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>Son fundados los argumentos dada la indebida motivación e incongruencia de la sentencia recurrida en el análisis de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; esto, pues los eventos y publicaciones denunciados no pueden estar amparadas en la figura de la bidimensionalidad de la labor de los integrantes del poder legislativo al tratarse de actos sistemáticos y planificados con el propósito de presentar al entonces Secretario de Relaciones Exteriores como la mejor opción política rumbo a la elección presidencial 2023-2024.</p> <p>Por lo tanto, la Sala responsable deberá analizar si el entonces canciller obtuvo o no un beneficio indebido como aspirante formal o material a una posible candidatura.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15	SUP-REP-518/2023	RAFAEL ÁNGEL LECÓN DOMÍNGUEZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/1029/PEF/43/2023, que, entre otras cuestiones, desechó parcialmente la denuncia presentada por el recurrente en contra de Bertha Xóchitl Gálvez, en su carácter de Senadora de la República, por la presunta realización de actos de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la entrevista otorgada al medio de comunicación Bloomberg en Español, difundida en el canal de la red social YouTube con el nombre “Entrevista completa: Candidata presidencial México, Xóchitl Gálvez, busca reforma energética radical”.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al ser inoperantes e ineficaces los agravios, toda vez que el acto controvertido no vulnera los principios de congruencia y exhaustividad.</p>	<p style="text-align: center;">MAYORÍA DE CUATRO VOTOS</p> <p>Voto particular de la magistrada Otálora Malassis, quien considera que este caso no guarda similitud con el SUP-REP-623/2023 y no se encuentra amparado por la libertad de expresión. Señaló que en diversos precedentes ha destacado los límites de la libertad de expresión y la espontaneidad de entrevistas y aquellos casos, en los que ha votado en contra, al estimar que las declaraciones formuladas durante las entrevistas sí podrían configurar actos anticipados de precampaña y campaña.</p>



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
16	SUP-REP-615/2023	RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/RAPR/CG/1087/PEF/101/2023, que, entre otras cuestiones, desechó parcialmente, desestimó y escindió la denunciada presentada por Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, con motivo de presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, derivados de la estrategia sistemática de posicionamiento anticipado para obtener el respaldo de la ciudadanía mediante diversas acciones, tales como publicaciones en redes sociales, realización de eventos, pinta de bardas, entrevistas, aparición en una pauta del Partido Acción Nacional y difusión de visitas a ciudadanos, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024; así mismo declaró improcedente la adopción de medidas cautelares.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Toda vez que la autoridad responsable escindió diversos hechos de la denuncia por tratarse de acontecimientos o acciones que deben conocerse en diversos procedimientos, lo cual no modifica, ni afecta derechos sustantivos del actor, al no cambiar el objeto de la investigación, ni la causa concreta de las quejas.</p> <p>Por otra parte, fue correcto el desechamiento de distintos actos, en tanto no se acompañaron elementos mínimos para justificar que la presentación por la servidora pública denunciada, de un proyecto alternativo de presupuesto, rebasara las atribuciones de su encargo, ni se acompañaron elementos probatorios sobre las supuestas pintas de bardas.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17	SUP-REP-623/2023	MORENA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/CG/1118/PEF/132/2023, que entre otras cuestiones desechó la queja presentada por MORENA en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz por actos anticipados de precampaña y campaña, así como el incumplimiento de medidas cautelares, con motivo de las manifestaciones realizadas en una entrevista difundida el 16 de octubre del presente año, en el canal oficial de YouTube del medio de comunicación nacional “Milenio”.</p>	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Pues la responsable realizó un análisis exhaustivo y congruente de las manifestaciones expuestas en el escrito de denuncia, aunado a que la parte recurrente no controvierte la razón principal por la que se desechó su queja, consiste en que, el contenido de la entrevista que realizó la denunciada correspondía a respuestas respecto de las preguntas formuladas en la entrevista, lo cual se dio al amparo de la licitud de la labor periodística.</p>	UNANIMIDAD DE VOTOS

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
18	SUP-RAP-337/2023 (SG-CA-206/2023)	MOVIMIENTO CIUDADANO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	<p>FECHAS DE INICIO Y FIN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023- 2024</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo INE/CG563/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023- 2024, así como diversos criterios relacionados con aquellas.</p>	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

19	SUP-REC-329/2023	ESTEBAN ÁVILA HERNÁNDEZ	SALA REGIONAL XALAPA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	<p>VPG ATRIBUIDA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en el juicio SX-JDC-286/2023 que revocó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio TEV-JDC-83/2023 que tuvo por acreditada la vulneración al derecho de petición, y desestimó lo relativo a la presunta obstrucción del cargo y VPG cometidas en contra de una integrante del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz.</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS
20	SUP-REC-330/2023, SUP-REC-331/2023 Y SUP-REC-332/2023 ACUMULADOS	FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ TORREZ Y OTROS	SALA REGIONAL MONTERREY	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	<p>PAGO DE DIETAS A REGIDURÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE VENADO, SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en los juicios SM-JE-69/2023 y acumulados, que sobreseyó los juicios promovidos por el tesorero, presidente, ambos del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, así como el síndico, en representación del referido Ayuntamiento, a fin de controvertir la diversa dictada por el Tribunal Electoral local en los expedientes relacionados, entre otras cuestiones, con el pago de dietas y diversas prestaciones a regidores del citado Ayuntamiento.</p>	EXTEMPORÁNEOS	UNANIMIDAD DE VOTOS
21	SUP-REC-336/2023	PEDRO RAMÍREZ RAMOS	SALA REGIONAL XALAPA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	<p>VPG ATRIBUIDA A UN REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE REFORMA, CHIAPAS</p> <p>Acto impugnado: Sentencia emitida en el juicio SX-JDC-303/2023, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas mediante la cual revocó a su vez la diversa emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación</p>	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

					Ciudadana de esa entidad en el procedimiento especial sancionador IEPC/PE/Q/YJMD-VPRG/001/2022, integrado con motivo de la queja presentada por la probable comisión de violencia política por razón de género atribuida al ahora recurrente.		
22	SUP-REC-337/2023	(PROTECCIÓN DE DATOS POR CADENA IMPUGNATIVA)	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	OMISIÓN DE PRESENTAR INFORME DE PRECAMPAÑA EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN PUEBLA PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021 Acto impugnado: Sentencia dictada en el recurso SCM-RAP-8/2023 y acumulado que confirmó la resolución INE/CG525/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, instaurado, entre otros, en contra de MORENA, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en Puebla.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS
23	SUP-REC-338/2023	MORENA	SALA REGIONAL TOLUCA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	REMANENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN MICHOACÁN Acto impugnado: Sentencia emitida en el juicio ST-JRC-22/2023, que confirmó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que a su vez confirmó el contenido del oficio IEM-DEAPyPP288/2023, de la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del referido estado, relacionado con el reintegro de remanentes de los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, del partido político MORENA.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS
24	SUP-REC-340/2023	MOVIMIENTO LABORISTA NAYARIT, A.C.	SALA REGIONAL GUADALAJARA	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN NAYARIT	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SESIÓN 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

					Acto impugnado: Sentencia dictada en el juicio SG-JDC-93/2023 y acumulado que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución de diecisiete de octubre pasado, dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que desechó de plano la demanda interpuesta por la ahora parte actora, para controvertir del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de la citada entidad, la resolución IEEN-CLE-070/2023, relativa a la negativa de la solicitud de registro para constituirse como partido político local, presentada por la citada organización.		
25	SUP-REC-344/2023	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL GUADALAJARA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	REMOCIÓN DEL TITULAR DEL ARCHIVO DEL OPLE DE BAJA CALIFORNIA Acto impugnado: Sentencia dictada en el juicio SG-JDC-91/2023 y sus acumulados, que, entre otras cuestiones, revocó la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en los expedientes RI-39/2023 y sus acumulados, que por su parte, revocó el acuerdo IEEBC-CG15/2023 por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, emitido en cumplimiento a diversa determinación del tribunal local mencionado, por el cual se aprobó la remoción de la ahora recurrente, quien ostentaba el cargo de Titular de la Unidad de Archivo en el instituto local citado.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD DE VOTOS